



Constancia Secretarial 1. (24/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00150 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte ejecutante informo que la empresa postal 472 dejó la constancia que la dirección física del demandante "NO EXISTE", y en virtud de ello solicitó se proceda con el emplazamiento del demandado conforme al numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso

Expuesto lo anterior, se estima dar aplicación a lo reglado en los artículos referenciados en consonancia con en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, ya que se evidencia que la comunicación fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe, y ante la manifestación de desconocimiento de su dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, se ordenara el emplazamiento del señor Joaquín Esteban Santander Canecio el cual debe realizarse en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022, en caso de que el prenombrado no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR al señor Joaquín Esteban Santander Canecio, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto y surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, en caso de que el prenombrado no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7dd0262db7784fac35c898bc53d4391aeeb8fa3bbdf417654b4d21df54a926**

Documento generado en 02/05/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>